razon de lo y lo a ello anexo y dependiente
pueda parecer en juicio y hacer en ellos
pedimentos y requerimientos apela
ciones y protestaciones y todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que
convenga hasta que tenga cumplido
efecto la dicha cobrança que el poder que
tiene esta ciudad es ello ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ para su validacion sin li
mitacion alguna con sus yncidencias y depen
dencias franca libre y general admini
tracion y lo relevamos en forma con facultad
de jurar y juzgar y sostituir a cuya firmeza y
lo que en su virtud se hiciere obligamos los pro
pios y rentas desta ciudad damos poder a las
justicias de su magestad para que nos apremien
en todo rigor de derecho a la presente pasada
en cosa juzgada renunciamos las leyes
de nuestro favor y la general en testimonio
de lo qual lo tagamos capitulo ante el escrivano
mayor de nuestro ayuntamiento y testigos de
juso que es fecho y otorgado en la ciudad de Lorca
a [illegible] de [illegible] del mes de abril
del mil y seiscientos y treinta y seis años
siendo testigos [illegible] y [illegible] de
dicho ayuntamiento y a la Lorena [illegible]
[illegible] y dos
cavalleros regidores a todos los [illegible]
y el escrivano de [illegible] y mas cum
plido si fuere necesario no [illegible] perpetuo

[illegible]
[illegible]

Don Martin de Yrurita

Don Juan Mateo de Guevara

Julian [illegible]